

PROGRAMA REGISTRO DE CONTRATISTAS
SALTA

DECLARACIÓN JURADA DECRETOS 2489/97 Y 1442/97

El que suscribe la presente en nombre y representación de la Empresa declara bajo juramento que la misma no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de la Ley N° 6838. Artículo que se transcribe a continuación:

Artículo 49. Prohibiciones.-

No podrán inscribirse ni mantener en su caso en el Programa Registro de Contratistas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja;
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso a) posean participación por cualquier título, siempre que este les permita determinar la voluntad social;
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada en los términos del inciso a);
- d) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que ellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;
- e) Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso de una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras,
- f) Los agentes del Estado art. 56 Dcto. Reg. 1448 de la Ley 6838. "Las prohibiciones establecidas en el Art. 49 Inc. f) de la Ley 6838, alcanza a los agentes y funcionarios públicos en cargos electivos o por nombramiento de autoridad competente y demás personas al servicio del Estado mientras duren en sus funciones. Asimismo se encuentran comprendidas en las prohibiciones antes mencionadas, las firmas integradas total o parcialmente por los mismos, salvo que se trate de accionistas de sociedades anónimas que no intervengan en la dirección a administración de la sociedad.
- g) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación;
- h) Las personas físicas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;
- i) Los procesados o condenados en causas criminales. Sin embargo, la autoridad competente del registro podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ella cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de contratista del Estado.
- j) Los deudores del Estado Provincial.
- k) Quienes mantengan pleitos con el Estado Provincial acerca de las disposiciones de la presente Ley o de las normas que regulan el medio, plazo o condición de pago de las obligaciones nacidas de contratos incluidos en la presente ley.

En caso de comprobarse la falsedad de tal declaración, EL ENCARGADO DEL REGISTRO correspondiente procederá a tomar las medidas de sanción previstas en el Art. 44 de la Ley 6838 y su Decreto Reglamentario, y en su caso formulará la denuncia pertinente ante el Fiscal Penal que por turno corresponda.

.....
Firma y sello responsable de la Empresa